



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO No. 0104**

( 04 FEB 2015 )

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, procederá a realizar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

#### ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3151657913, se encuentra inscrito el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.006.973, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

*“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.*

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO** obtuvo concepto de NO APTO por baja estatura, al medir 160 centímetros, siendo “1.66m”, el mínimo de estatura requerido por la Convocatoria No. 315 de 2013, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo referido.

El señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y la seguridad social; trámite constitucional que fue asignado por reparto al

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (Quindío), Sala Civil Familia Laboral, bajo el radicado No. 2014.05832.00.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (Quindío), Sala Civil Familia Laboral, mediante fallo de fecha 25 de noviembre de 2014, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo negar el amparo de los derechos fundamentales del accionante.

Posteriormente, el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, impugno el fallo antes referido; trámite que fue decidido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de enero de 2015, en los siguientes términos:

*"(...) la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **REVOCA** la providencia impugnada y en su lugar **CONCEDE** la protección solicitada, en consecuencia, se ordena a la CNSC, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, deje sin efecto el acto administrativo por medio del cual declaró «no apto» a Diego Fernando Salgado Nieto, y adopte las medidas pertinentes para reintegrarlo a la convocatoria 315 de 2013, y si es del caso, realizarle un examen físico integral, en el que no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios, como «obesidad y estatura».*

*(...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, dejar sin efecto la decisión que excluyó al accionante del proceso de selección, adoptando las medidas necesarias para que el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO** continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por el señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: *Dejar sin efecto*** la decisión por la cual, se excluyó al señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.006.973, conforme lo dispuesto por el juez constitucional en segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir*** al señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.006.973, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, en observancia a la decisión judicial.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No. 0104

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** la presente decisión al señor **DIEGO FERNANDO SALGADO NIETO**, quien reside en la Carrera 4ª No. 75 - 49, en la Ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: gogo 01 07 @hotmail.com

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la Calle 12 No.7 - 65, en la Ciudad de Bogotá D.C.

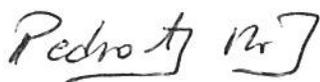
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el

04 FEB 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Luz Mirella Giraldo Ortega

